

*Otro de idem, para que se tenga como muerto en acción de guerra al Capitán Matías Espinosa.*

El Presidente de la República, á sus habitantes—Sabed:—Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico—El finado Capitán Matías Espinosa asesinado por los indígenas de Matagalpa en 23 de Julio de 1881, se tendrá como muerto en acción de guerra para el efecto de que su viuda pueda reclamar cédula de montepío.

Dado en la Sala del Senado—Managua, Marzo 12 de 1883 —P. Joaquín Chamorro, S. P.—José María Rojas, S. S.—Ramón Saenz, S. S.—Al Poder Ejecutivo —Salón de sesiones de la Cámara de Diputados —Managua, Marzo 12 de 1883 —Fernando Sanchez, D. P.—J. Miguel Osorno, D. S.—Santana Romero, D. S.—Por tanto: Ejecútese—Managua, Marzo 15 de 1883 —Ad. Cárdenas—El Ministro de la Guerra—Joaquín Elizondo.